



"Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico"

## LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, Ley 2421 de 2024 y demás normas concordantes

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 166, creó la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante la Unidad, a su vez, el Decreto 1084 de 2015 en su artículo 1.2.1.1. numeral 1, establece que el objetivo de la Unidad es coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado en el país.

Que el artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, establece que las víctimas tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Que el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad deberá implementar un Programa de Reparación Colectiva que considere cualquiera de los siguientes eventos: a) El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b) La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y c) El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

Que el artículo 6 del Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad y el artículo 21 consagra las funciones de la Dirección de Reparación entre las que se encuentra: diseñar el Programa de Reparación Colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. Asimismo, el artículo 23 señala que la Subdirección de Reparación Colectiva tiene entre sus funciones la de ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad, a través del Programa de Reparación Colectiva.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

Que mediante Resolución 3143 de 2018, la Unidad adoptó el Modelo Operativo de Reparación Colectiva y su anexo técnico.

Que la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011 ha realizado recomendaciones al Modelo Operativo de Reparación Colectiva, las cuales se centran en los siguientes aspectos: (i) establecer un enfoque de derechos en el marco del Programa de Reparación Colectiva; (ii) fortalecimiento de la articulación interinstitucional y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; (iii) incorporación de los Enfoques Diferenciales y de Género y (iv) establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Que, en línea con lo señalado por la Comisión de Seguimiento, las Organizaciones de Víctimas, Organizaciones de Derechos Humanos y sectores de la sociedad civil, han manifestado la necesidad de adoptar las recomendaciones y fortalecer el Programa de Reparación Colectiva desde un enfoque de derechos, diferencial, territorial y transformador.

Que el punto 5 del Acuerdo Final de Paz creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual establece la reparación integral a las víctimas como eje central del modelo de justicia transicional con enfoque transformador. De igual forma, advierte sobre la necesidad de articular los Planes Integrales de Reparación Colectiva con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET; lo anterior, requiere de la acción conjunta y coordinada de las entidades creadas en el marco del Acuerdo y las que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que la Ley 2421 del 2024 en su artículo 1 establece disposiciones sobre la reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad de derechos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas. Asimismo, dicha norma regula aspectos relacionados con la reparación colectiva a través de los artículos 36,44,45,46, 60,61, 66 y 72.

Que el Modelo de Reparación Colectiva que se adoptará mediante la presente resolución, contó con el desarrollo de espacios participativos con Sujetos de Reparación Colectiva.

Que en mérito de lo expuesto:

#### **RESUELVE**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** OBJETO. Adoptar el Modelo del Programa de Reparación Colectiva y su anexo técnico desde un enfoque de derechos, de conformidad con el artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015 y artículos 36,44,45,46, 60,61, 66 y 72 de la Ley 2421 de 2024.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Programa de Reparación Colectiva estará dirigido a los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO 3. TRANSVERSALIDAD DE LOS PRINCIPIOS. Además de los principios establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y la Ley 2421 de 2024, la Unidad para las Víctimas en el desarrollo del Programa de Reparación Colectiva se regirá por los siguientes principios orientadores:

- 1. AUTONOMÍA. La autonomía de los Sujetos de Reparación Colectiva se entenderá como la capacidad del Sujeto para determinar su forma de organización, medios para la toma decisiones que representen el interés colectivo, procesos de representatividad internos y externos, así como la determinación de intereses que contribuyan a su desarrollo organizativo, social, político, cultural, entre otros.
- 2. DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN. El cimiento para la construcción conjunta del Plan de Reparación Colectiva que atienda los daños y afectaciones sufridas por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas de Derechos Humanos, está determinada por el diálogo y la concertación como elementos esenciales, transversales y determinantes, permitiendo avanzar en la concertación de acciones que respondan a los daños o afectaciones sufridas, a la visión del colectivo y su prospectiva como Sujeto.
- 3. ENFOQUE COMUNITARIO. El Enfoque Comunitario parte del reconocimiento de las capacidades técnicas y organizativas de los Sujetos de Reparación Colectiva bajo el entendido de sus lógicas y dinámicas de relacionamiento, permitiendo la articulación de las rutas, herramientas e instrumentos con sus formas propias de conocimiento y gestión con la finalidad de aportar y fortalecer los procesos culturales, sociales y territoriales.
- 4. INTERSECCIONALIDAD. El Programa de Reparación Colectiva deberá garantizar la participación de sectores poblacionales en razón de su pertenencia étnica, cultura, edad, orfandad, sexo, orientaciones sexuales e identidad de género, creencias, origen nacional, territorio y discapacidad, así como sus intersecciones como herramienta de análisis que permitan la adopción de medidas diferenciales durante el Programa.
- 5. ENFOQUE TERRITORIAL. El Programa de Reparación Colectiva tendrá en cuenta el enfoque territorial, entendido como el análisis y transversalidad del contexto económico, ambiental y sociocultural que posibilita la construcción de una reparación integral con énfasis en las realidades territoriales de los Sujetos de Reparación Colectiva.
- **6. ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO**. El enfoque de acción sin daño en el Programa de Reparación Colectiva implica el reconocimiento de los efectos que pueden tener las acciones institucionales en el desarrollo del Programa, con el fin de mitigar y no agudizar los daños existentes.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

7. CONEXIDAD. Las medidas de reparación que sean concertadas en el marco del Programa de Reparación Colectiva deben corresponder a la relación de causalidad entre los hechos victimizantes y los daños a los derechos colectivos.

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA. De conformidad con el artículo 2.2.7.8.2 del Decreto 1084 de 2015 y el articulo 72 de la Ley 2421 de 2024, los Sujetos de Reparación Colectiva que harán parte del Programa de Reparación Colectiva, se clasifican de la siguiente manera:

- 1. Comunidad: Conjunto de personas que tienen una identidad compartida, organizadas en torno a intereses, objetivos y/o funciones comunes, ubicadas en un espacio geográfico delimitado y delimitable alrededor del cual desarrollan relaciones de arraigo, sentido de pertenencia y propósito común. Adicionalmente, las comunidades se pueden establecer por un reconocimiento jurídico, político o social. Las comunidades pueden ser barriales o campesinas.
- 2. Comunidad Campesina: Se entiende como un conjunto de personas que comparten una identidad común que se fundamenta en el autorreconocimiento como sujeto campesino, que comparten memorias, saberes, prácticas culturales, productivas y organizativas propias establecidas sobre los lazos familiares y vecinales colaborativos en estrecha relación con la tierra. La comunidad campesina habita en zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a estas, allí construyen su territorio y sus múltiples formas de territorialidad para la producción de alimentos y bienes comunes a través del aprovechamiento y cuidado del ambiente y la naturaleza.
- 3. Comunidad Barrial: Se refiere a un conjunto de personas que tiene una identidad compartida que surge de la convivencia, las interacciones y la organización en torno a intereses, objetivos y/o funciones comunes, ubicándose en un espacio geográfico principalmente urbano, delimitado y delimitable alrededor del cual desarrollan relaciones de arraigo y sentido de pertenencia.
- 4. Grupo: Conjunto de personas que cuentan con una identidad compartida, se relacionan entre sí con condiciones comunes, que les permitieron definir un objetivo común. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 1448 del 2011, estas deben ser sociales y/o políticas. El grupo no tiene una estructura organizacional definida, ni medios específicos definidos o acordados que le permitan desarrollar su objetivo.
- 5. Organización: Conjunto de personas que cuenta una identidad compartida, se relacionan entre sí a través de una estructura organizativa y estatutos, contando con recursos tangibles, intangibles y humanos; que les permiten desarrollar su objetivo común. Estas pueden ser sociales y/o políticas.

**PARÁGRAFO 1.** La conceptualización propuesta es orientativa y no taxativa, de tal forma, que la Subdirección de Valoración y Registro deberá analizar las particularidades de las solicitudes presentadas.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

TÍTULO II

# PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA CAPÍTULO I

#### PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 5. PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. El Programa de Reparación Colectiva se entenderá de conformidad con el artículo 2.2.7.8.1 del Decreto 1084 de 2015, como el conjunto de medidas a las que tienen derecho los Sujetos de Reparación Colectiva que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico.

Las medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, concertados con los Sujetos.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA. Las acciones referidas en el Plan Integral de Reparación Colectiva contemplan las medidas establecidas en la Ley 1448 de 2011 a partir de los daños identificados, las cuales serán aplicables a todas las tipologías de Sujetos:

- Medida de restitución: Entrega de bienes y/o servicios que busquen la reconstrucción, mejoramiento y/o dotación de espacios de uso colectivo; la implementación de proyectos productivos y las entregas de bienes de uso colectivo, así como el fortalecimiento de las capacidades organizativas.
- Medida de satisfacción: Acciones que busquen la dignificación de las víctimas; la reconstrucción, apropiación y difusión de la memoria; la recuperación de prácticas tradicionales, sociales, culturales, usos y costumbres afectadas por el conflicto armado; y conmemoración de los hechos victimizantes.
- Medida de garantías de no repetición: Acciones relacionadas con: educación no formal frente a la violencia basada en género; asistencia técnica para promover los métodos de resolución de conflictos alternativos contemplados en la Ley; formación en promoción y fortalecimiento de nuevos liderazgos; socialización de rutas de prevención y protección a las víctimas del conflicto armado; asistencia técnica para el fortalecimiento de iniciativas para la promoción de los DDHH e iniciativas locales de no repetición; promoción de espacios de diálogo para la prevención de violaciones a los derechos humanos; promoción de escenarios para dar a conocer la diversidad cultural y étnica de la región y de las organizaciones étnicas a terceros, dotación a las formas propias de protección comunitaria y control territorial étnicas, asistencia técnica a las formas propias de protección comunitaria y control territorial, espacios de diálogo para la prevención del racismo y la discriminación racial y fortalecimiento de procesos pedagógicos de educación para la paz.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

- Medida de rehabilitación: Metodologías y protocolos para la posterior realización de acciones que contribuyan a la reconstrucción y el restablecimiento del tejido social u organizativo y las relaciones de confianza.
- Medida de indemnización: Entrega de recursos que deberán destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que benefician al Sujeto de Reparación Colectiva, que será objeto de definición y concertación en los Planes Integrales de Reparación Colectiva – PIRC.

**PARÁGRAFO 1**. En ningún caso las definiciones contempladas en el presente artículo podrán entenderse de manera taxativa, ya que la formulación de las medidas y acciones de reparación deberán obedecer a los daños identificados y las particularidades de cada Sujeto de Reparación Colectiva en el marco de la concertación y el diálogo.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. Teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto armado en mujeres, niñas, niños, adolescentes y población con orientación sexual e identidad de género diversa; se dispone que en el marco del Programa de Reparación Colectiva se deberá incluir herramientas metodológicas de socialización, diagnóstico y formulación de medidas que permitan abordar de manera sensible los daños a los derechos colectivos e individuales a esta población.

ARTÍCULO 8. FASES DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. Una vez incluido el Sujeto de Reparación Colectiva en el Registro Único de Víctimas- RUV, la Subdirección de Reparación Colectiva, en aplicación de los principios de progresividad y gradualidad establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, iniciará el Programa de Reparación Colectiva mediante acto administrativo que será notificado al Sujeto. El Programa, se materializará a través del desarrollo secuencial de las siguientes fases:

- 1. Fase de identificación.
- 2. Fase de alistamiento.
- 3. Fase de diagnóstico del daño.
- 4. Fase de diseño y formulación.
- 5. Fase de implementación.

La Unidad para las Víctimas, deberá garantizar que el término para el desarrollo de las fases de identificación, alistamiento, diagnóstico del daño y diseño y formulación no sea superior a un (1) año, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado y en diálogo con el Sujeto de Reparación Colectiva.

**PARÁGRAFO 1.** En consideración al principio de sostenibilidad fiscal, los términos establecidos en la presente Resolución se aplicarán a los Sujetos de Reparación Colectiva priorizados en cada vigencia.

ARTÍCULO 9. CONTINUIDAD DE LAS FASES DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. La Unidad para las Víctimas garantizará que el desarrollo de las fases se realice de manera continua en los términos establecidos en la presente la Resolución.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

**ARTÍCULO 10. COMPETENCIA**. Cuando un Sujeto de Reparación Colectiva se encuentre ubicado en más de una jurisdicción ya sea de carácter departamental o municipal, conocerá del Programa la Dirección Territorial donde se concentre el mayor porcentaje poblacional del Sujeto en articulación con las Direcciones Territoriales involucradas.

ARTÍCULO 11. FASE DE IDENTIFACIÓN. La fase de Identificación tendrá por finalidad el análisis documental de las realidades sociales y territoriales del Sujeto de Reparación Colectiva, para ello, la Subdirección de Reparación Colectiva hará una revisión de información secundaria que permita un análisis preliminar de los posibles daños colectivos sufridos como consecuencia de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, así mismo avanzará en la identificación de necesidades en términos de derechos económicos, sociales y culturales y ambientales.

Para el desarrollo de esta fase, la Subdirección de Reparación Colectiva podrá recurrir a la consulta del Formulario Único de Declaración, alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, fallos judiciales nacionales e internacionales, informes presentados a las entidades que conforman el Sistema Integral para la Paz-SIP, planes de desarrollo departamentales y municipales, Planes de Acción para la Transformación Territorial, informes de organismos Internacionales, organizaciones sociales y demás fuentes que se estimen pertinentes.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 44 de la Ley 2421 de 2024, la Subdirección de Reparación Colectiva deberá identificar si el Sujeto cuenta con procesos vinculados a la implementación del Acuerdo de Paz, Planes de Retornos y Reubicaciones u otros instrumentos de Política Pública en aras de desarrollar, previo a la Fase de Alistamiento, las articulaciones interinstitucionales pertinentes y adecuadas para avanzar en la consolidación de una Programa que integre las particularidades del Sujeto de Reparación Colectiva de conformidad con sus necesidades específicas.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO DE LA FASE DE IDENTIFICACIÓN.** La fase de Identificación tendrá una duración de hasta quince (15) días.

ARTÍCULO 13. FASE DE ALISTAMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.8.7 del Decreto 1084 de 2015, la fase de Alistamiento tiene por objetivo dotar al Sujeto de Reparación Colectiva, a las Entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas-SNARIV, Entidades del Sistema Integral de Paz, Organizaciones de Derechos Humanos con presencia territorial y Sector privado de conocimientos esenciales sobre el Programa de Reparación Colectiva establecido en el Decreto 1084 de 2015, de tal forma, que cuenten con información clara, oportuna, precisa y suficiente que posibilite la participación efectiva en el Programa. El alistamiento se llevará a cabo en dos niveles: 1. Alistamiento Comunitario y 2. Alistamiento Institucional.

El Alistamiento Comunitario, se constituirá en un espacio dialógico, participativo y de construcción conjunta entre el Sujeto de Reparación Colectiva y la Unidad para las Víctimas, a través del cual, se capacitará al Sujeto para el ejercicio de sus derechos en el marco del Programa de Reparación Colectiva, se identificarán las necesidades, expectativas y desafíos





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

frente a la reparación, así como se avanzará en la identificación de las capacidades administrativas. Durante el Alistamiento Comunitario, la Subdirección de Reparación Colectiva podrá convocar a las instituciones que desde la Fase de Identificación puedan tener relación y competencias frente a las necesidades del Sujeto.

La fase de Alistamiento, dará lugar al inicio del acompañamiento psicosocial del Sujeto por parte del Grupo Psicosocial de la Unidad para las Víctimas. Cuando el Sujeto tenga estrategias de acompañamiento psicosocial propias, se articularán las estrategias institucionales y comunitarias que permitan un acompañamiento conjunto e integral en el marco del Programa de Reparación Colectiva.

El Alistamiento Institucional estará dirigido a la capacitación de las Entidades Públicas y Sector Privado sobre las características territoriales, sociales, culturales y de victimización del Sujeto, la oferta institucional, sectorial y su rol dentro del Programa de Reparación Colectiva en concordancia con sus obligaciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 14. INSTANCIA REPRESENTATIVA DEL SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA. En el marco del alistamiento comunitario, la Subdirección de Reparación Colectiva facilitará el desarrollo de espacios democráticos para que en el ejercicio del derecho a la autonomía el Sujeto de Reparación Colectiva conforme su Comité de Impulso.

El Comité de Impulso será la instancia representativa del Sujeto que tendrá como misión dinamizar el proceso de reparación a través de actividades de planeación y seguimiento en las diferentes fases del Programa, interlocución con la Unidad e instituciones participantes, así como ejercer la vocería del Sujeto en las instancias a las que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1**. Los Comités de Impulso, deberán contar con una participación equitativa de representantes de los diferentes grupos poblacionales y Sujetos de Especial Protección.

ARTÍCULO 15. ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL AMPLIADO. En los Entes Territoriales donde se encuentren más de dos Sujetos de Reparación Colectiva en fase de Alistamiento, se podrá adelantar un alistamiento institucional ampliado que deberá contar con la participación de delegados del Comité de Impulso de cada uno de los Sujetos, así como se establecerán espacios que permitan el abordaje de las particularidades de estos.

ARTÍCULO 16. TÉRMINO DE LA FASE DE ALISTAMIENTO. La Subdirección de Reparación Colectiva garantizará que el desarrollo de la fase de Alistamiento se realice de manera ininterrumpida, dicha fase tendrá una duración de hasta un (1) mes.

ARTÍCULO 17. DIAGNOSTICO DEL DAÑO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.8.8 del Decreto 1084 de 2015, el diagnóstico del daño colectivo tiene el propósito de caracterizar los daños y afectaciones a los derechos colectivos e individuales con impacto colectivo de los Sujetos de Reparación Colectiva. En esta fase se deberá construir el documento de diagnóstico del daño de forma participativa y concertada, incluyendo un análisis de las causas, patrones de victimización, agentes dinamizadores del conflicto y mecanismos de afrontamiento y resistencia.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

El daño colectivo se identificará a partir del nexo causal entre los hechos victimizantes sufridos como consecuencia a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para la construcción del documento de diagnóstico del daño, se deberán tener en cuenta los daños ocasionados al territorio, al medio ambiente, a las estructuras organizativas, afectaciones a sus distintos grupos poblacionales y demás que puedan ser identificados para la formulación de acciones o medidas reparadoras desde las dimensiones política, material y simbólica.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Sujeto de Reparación Colectiva cuente con información sobre las afectaciones o daños acontecidas en el marco del conflicto armado o cuando la Unidad para las Víctimas identifique la existencia de información al respecto, se podrá, previa concertación y validación del Sujeto, hacer uso de esta en el marco de la construcción del documento de diagnóstico del daño.

ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DOCUMENTO DIAGNOSTICO DEL DAÑO. La Subdirección de Reparación Colectiva deberá socializar el documento diagnóstico del daño con el Sujeto de Reparación Colectiva, quien deberá validarlo para dar continuidad a la fase siguiente.

**ARTÍCULO 19. TÉRMINO DE LA FASE DE DIGNOSTICO DEL DAÑO.** La fase de Diagnóstico del Daño se desarrollará en un término de hasta tres (3) meses.

ARTÍCULO 20. FASE DE DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA (PIRC). En desarrollo del artículo 2.2.7.8.9 del Decreto 1084 de 2015, la finalidad de esta fase es la construcción del Plan Integral de Reparación Colectiva, el cual, se configura como el instrumento de planeación que define y programa la implementación de las acciones que contribuyen a reparar los daños identificados a los derechos colectivos. Este instrumento contiene las medidas de reparación colectiva acordadas entre la Unidad para las Víctimas, Entidades del SNARIV y el Sujeto de Reparación Colectiva.

**PARÁGRAFO 1.** Los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, costos, tiempos, entidades responsables cuando haya lugar para estas y criterios de sostenibilidad fiscal. Así mismo, las herramientas y espacios de seguimiento para la implementación de Plan.

ARTÍCULO 21. TÉRMINO DE LA FASE DE DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA. La Subdirección de Reparación Colectiva garantizará que el desarrollo de la fase de Diseño y Formulación se desarrolle en un término de hasta cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA. Los Planes Integrales de Reparación Colectiva serán aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.8.9. del Decreto 1084 de 2015. Cuando se trate de Sujetos de Reparación Colectiva con presencia en distintas jurisdicciones territoriales, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

ARTÍCULO 23. FASE DE IMPLEMENTACIÓN. En desarrollo del artículo 2.2.7.8.10 del Decreto Ley 1084 de 2015, la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva se adelantará bajo los principios de gradualidad y progresividad, de conformidad con la concertación realizada con el Sujeto Reparación Colectiva. Esta implementación estará a cargo de la Unidad para las Víctimas, las Entidades del SNARIV del orden territorial y nacional de acuerdo con las acciones, medidas y tiempos establecidos en el Plan aprobado. En la implementación del Plan, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La implementación tendrá una duración no superior a tres (3) años.
- 2. La Subdirección de Reparación Colectiva ejecutará medidas asociadas a la entrega de bienes muebles, mejoramiento de infraestructura comunitaria o dotaciones de uso colectivo a los Sujetos de Reparación Colectiva mediante acto administrativo. Para ello, se establecerán las reglas mínimas de uso de propiedad, tenencia y enajenación. Estas entregas estarán precedidas de estrategias pedagógicas para el manejo y seguimiento de los bienes de uso colectivo.
- 3. La Subdirección de Reparación Colectiva podrá hacer entrega de recursos a las organizaciones o grupos bajo la figura de un acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva, buscando recuperar la autonomía, autogestión y las capacidades relacionadas con su proyecto colectivo. La entrega de recursos a la que se refiere este artículo se hará conforme a la normativa vigente, lo anterior, hasta tanto se reglamente lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2421 de 2024.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido parágrafo 2, artículo 46 de la Ley 2421 de 2024 la Unidad para las Víctimas remitirá de forma semestral los Planes Integrales de Reparación Colectiva a las Entidades del SNARIV que tienen a cargo el cumplimiento de medidas de reparación.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA. Para aquellos Planes de Reparación Colectiva en los que se identifiquen dificultades en la implementación de algunas de las medidas contempladas en el plan aprobado, se procederá a realizar un análisis en conjunto con el Sujeto de Reparación Colectiva con el fin de realizar los ajustes pertinentes sin perder el sentido reparador inicialmente aprobado. Esto deberá ser en clave de los parámetros establecidos en el anexo técnico.

### CAPÍTULO II

#### SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. La Dirección de Reparación suspenderá, mediante acto administrativo, la ejecución del Programa de Reparación Colectiva por un término máximo de 2 meses cuando haya imposibilidad de continuar por alguno de los siguientes eventos:





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

- 1. Conflictos internos del Sujeto de Reparación Colectiva que imposibiliten la continuidad del Programa.
- 2. Conflictos o situaciones en los que deba mediar cualquier entidad de carácter territorial o nacional.
- 3. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del Programa.
- 4. Por voluntad y manifestación expresa del Sujeto de Reparación Colectiva a través de sus instancias deliberativas y organizativas, soportada mediante acta.

**PARÁGRAFO 1**. La Subdirección de Reparación Colectiva garantizará el desarrollo de escenarios que permitan la superación de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y remitirá informe al Ministerio Público del estado de la suspensión, acciones adelantadas, principales desafíos y solicitudes de intervención.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de conflictos o situaciones en los que deba mediar una entidad de carácter territorial o nacional, estas deberán ser notificadas de la resolución de suspensión para avanzar en lo referente a su competencia.

PARÁGRAFO 3. Cumplido el termino de suspensión, se validará si se han superado los eventos que dieron lugar a ello y se procederá al levantamiento o permanencia de la suspensión por un término no superior al inicial, dicho acto deberá ser notificado al Sujeto de Reparación Colectiva, entidades involucradas y al Ministerio Público.

PARÁGRAFO 4. Cuando el Equipo Técnico de la Subdirección de Reparación Colectiva tenga conocimiento de la posible materialización de alguna de las causales descritas, este deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Reparación con el fin de mitigar el impacto de la situación y generar las acciones y articulaciones necesarias que permitan la continuidad del Programa.

ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES EN PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. La Unidad para las Víctimas, remitirá al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas un informe semestral sobre la participación de las Entidades que conformen el SNARIV con la finalidad de que se tomen directrices que permitan garantizar la participación de estas en el Programa de Reparación Colectiva.

PARÁGRAFO 1. Copia del informe de que trata el presente artículo, será remitido a la Procuraduría General de la Nación con la identificación de la Entidades Públicas que, pesé haber sido convocadas no participaron en las fases del Programa, para que en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales adelanten las acciones a las que haya lugar.

## CAPITULO III ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 27. NECESIDAD DE ARTICULACIÓN. De conformidad con el artículo 44 y 46 de La Ley 2421 de 2024, la Unidad para las Víctimas reconoce la articulación como una apuesta de Estado que permite potencializar la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

Integral a las Víctimas a través de la ejecución de acciones coordinadas y complementarias que tendrán impacto en los Sujeto s de Reparación Colectiva, su territorio y la sociedad, para ello, la Unidad contemplará como mínimo los siguientes escenarios de articulación, cuando haya lugar:

- 1. Articulación con la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas.
- 2. Articulación con el Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas.
- 3. Articulación con el Grupo de Emprendimientos de la Unidad para las Víctimas.
- 4. Articulación con Entidades del SNARIV del orden nacional y territorial.
- 5. Articulación en el Marco del Acuerdo de Paz.
- 6. Articulación con cooperación y alianzas estratégicas.

PARÁGRAFO 1. La Unidad para las Víctimas y el Sujeto de Reparación Colectiva, deberán establecer los escenarios de articulación que resulten determinantes para avanzar en la consolidación del Plan Integral de Reparación Colectiva. Para cumplir este precepto, la Unidad para las Víctimas diseñará una estrategia de articulación diferenciada que atienda las particularidades territoriales, los enfoques diferenciales y de género.

ARTÍCULO 28. ARTICULACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Con la finalidad de avanzar de manera integral con los Sujetos de Reparación Colectiva en el marco del Programa, la Subdirección de Reparación Colectiva y Subdirección de Reparación Individual, en cualquiera de las fases deberá:

- Solicitar al Sujeto de Reparación Colectiva listados de sus integrantes con la finalidad de generar los cruces pertinentes y establecer el estado de la reparación individual. De igual forma, a través de la Subdirección de Reparación Individual se podrá gestionar la actualización de datos de los miembros del Sujeto de Reparación Colectiva para el avance en la ruta administrativa.
- 2. Llevar a cabo jornadas de atención para el acceso a la reparación individual de las personas pertenecientes al Sujeto de Reparación Colectiva con el acompañamiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 29. ARTICULACIÓN GRUPO DE RETORNOS Y REUBICACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Cuando en el desarrollo de las fases del Programa de Reparación Colectiva, se identifiquen Sujetos de Reparación Colectiva o víctimas de desplazamiento forzado que requieran del acompañamiento en su proceso de Retornos y Reubicaciones, la Subdirección de Reparación Colectiva deberá articular con el Grupo de Retornos y Reubicaciones las gestiones pertinentes para su atención.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el Sujeto de Reparación Colectiva se encuentren en Proceso de Retorno y Reubicación, y a la vez estén en Fase de Diseño y Formulación o implementación del Plan de Reparación Colectiva, se establecerá un mecanismo entre el Grupo de Retornos





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

y Reubicaciones y la Subdirección de Reparación Colectiva que permita la consolidación de acciones complementarias.

ARTÍCULO 30. ARTÍCULACIÓN CON EL GRUPO DE EMPRENDIMIENTOS DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. La Subdirección de Reparación Colectiva articulará con el Grupo de Fortalecimiento a Emprendimientos de la Unidad para las Víctimas las acciones pertinentes para apoyar la formulación e implementación de medidas relacionadas con emprendimientos y/o unidades productivas de los Sujetos de Reparación Colectiva con el fin de contribuir a instalar capacidades de autogestión y fortalecer los proyectos propios.

ARTÍCULO 31. ARTICULACIÓN CON ENTIDADES DEL SNARIV DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. La Unidad para las Víctimas a través de la Dirección de Gestión Interinstitucional y la Subdirección de Reparación Colectiva coordinará y articulará con entidades del orden nacional y territorial en aras de garantizar la participación de estas en las diferentes fases del Programa, la implementación de acuerdos y medidas de reparación contenidos en los Planes de Reparación Colectiva.

ARTÍCULO 32. ARTÍCULACIÓN EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PAZ. La Unidad para las Víctimas, deberá identificar los territorios donde las instituciones creadas en el Acuerdo de Paz estén implementando planes, programas y acciones. Dicha identificación se hará con la finalidad de determinar la viabilidad de la articulación de estas con los Planes de Reparación Colectiva.

PARÁGRAFO 1. Cuando la articulación tenga relación con los Macrocasos de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad para las Víctimas deberá establecer escenarios dialógicos, participativos con los Sujetos de Reparación Colectiva y la Jurisdicción Especial para la Paz que permitan avanzar en posibles espacios de reconciliación entre los Sujetos y los comparecientes con la finalidad de explorar la posibilidad de actos de reconocimiento de responsabilidad y perdón, así como la incorporación en el Plan de Reparación Colectiva de Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Restaurador-Reparador.

Los Sujetos de Reparación Colectiva podrán manifestar en cualquier fase del Programa de Reparación Colectiva, su decisión de desistir o suspender los escenarios de construcción dialógica con la Jurisdicción Especial para la Paz o con los comparecientes.

PARÁGRAFO 2. La Unidad para las Víctimas, identificará los Sujetos de Reparación Colectiva que registren hechos de desaparición forzada con la finalidad de poner en conocimiento a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial Para la Paz para lo de su competencia.

ARTÍCULO 33. ARTICULACIÓN CON COOPERACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. En el marco del Programa de Reparación Colectiva, la Unidad para las Víctimas podrá desarrollar estrategias de gestión y coordinación con agencias de cooperación internacional, sector privado y social con el fin de impulsar el desarrollo de las fases del programa, así como la implementación de las medidas concertadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva.



Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

## CAPITULO IV CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y SISTEMA DE CONSULTA

ARTÍCULO 34. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA. A través de actas de implementación, se dará lugar al cierre de las medidas de reparación que hayan cumplido con su finalidad.

**PARÁGRAFO 1.** Las actas deberán ser suscritas por la Subdirección de Reparación Colectiva, el Comité de Impulso y en los casos que corresponda con la Entidad del SNARIV responsable de la acción.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN. La evaluación del Programa de Reparación Colectiva se realizará al cierre de cada una de las medidas, para lo cual, la Unidad para Víctimas deberá elaborar un análisis cualitativo y cuantitativo de la implementación de las medidas que incluya como mínimo los siguientes aspectos: (i) El cumplimiento al desarrollo de las acciones y compromisos plasmados en el Plan Integral de Reparación colectiva — PIRC y (ii) El impacto de la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva — PIRC.

ARTÍCULO 36. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA. Se entenderá implementado el Plan Integral de Reparación Colectiva cuando se haya ejecutado la totalidad de medidas. La Dirección General de la Unidad para las Víctimas proferirá el acto administrativo Resolución de cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 37. SISTEMA DE CONSULTA EN LÍNEA. La Unidad para las Víctimas, habilitará una plataforma digital que permita a los Sujetos de Reparación Colectiva consultar el estado de avance del Programa de Reparación Colectiva, así como la documentación desarrollada en cada fase.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Consulta en Línea, deberá ser implementado en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para lo cual, se habilitará un módulo de capacitación a los Sujetos de Reparación Colectiva sobre el funcionamiento de la Plataforma.

## TITULO III FORTALECIMIENTO A LOS SUJETOS DE REPARACION COLECTIVA

ARTÍCULO 38. FORTALECIMIENTO CAPACIDADES DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA. La Dirección de Reparación y la Subdirección de Reparación Colectiva, implementarán acciones para contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Sujetos de Reparación Colectiva en las diferentes fases del Programa.

Para ello, se identificarán los ejes dirigidos al fortalecimiento de las redes existentes dentro del sujeto para asegurar la sostenibilidad de las acciones, el fortalecimiento de los procesos





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

y estructuras organizativas, sociales y de las capacidades para obtener y administrar recursos para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, se establecerán los mecanismos o metodologías que permitan en las jornadas de cualquiera de las fases del Programa, desarrollar las acciones que apunten las necesidades particulares de cada Sujeto de Reparación Colectiva en materia de fortalecimiento. Estas acciones deberán ajustarse a los tiempos y términos establecidos en esta Resolución.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el marco de las acciones de fortalecimiento se identifiquen competencias de entidades del nivel nacional o territorial, la Subdirección de Reparación Colectiva deberá generar las articulaciones y gestiones del caso para garantizar su participación.

#### TÍTULO IV

#### **TRANSICIÓN**

ARTÍCULO 39. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA. Hasta tanto se reglamente el sistema de monitoreo y seguimiento establecido en el parágrafo 4 del artículo 46 de la Ley 2421 de 2024, la Unidad para las Víctimas, realizará el monitoreo y seguimiento del Programa de Reparación Colectiva, a través de instancias institucionales y comunitarias, para ello, se establece que:

- 1. MONITOREO. El monitoreo estará dirigido a determinar el estado de avance del Programa de Reparación Colectiva y las dificultades de articulación institucional, lo anterior, con la finalidad de adoptar medidas que permitan avanzar en la consolidación del Programa. El monitoreo se llevará a cabo en el marco de las sesiones de las siguientes instancias: (i) El Subcomité de Reparación Colectiva del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; (ii) Los Comités de Justicia Transicional departamentales y municipales.
- 2. SEGUIMIENTO. El seguimiento se realizará sobre los Planes Integrales de Reparación Colectiva en implementación, para ello, la Unidad para las Víctimas establecerá dentro de las acciones el seguimiento anualizado del Programa con participación del Comité de Impulso, así como de las Entidades que tengan a su cargo acciones del Plan Integral de Reparación Colectiva.

**PARÁGRAFO 1.** En el marco de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, la Unidad para las Víctimas deberá presentar un informe del avance del Programa de Reparación Colectiva.

**ARTÍCULO 40.** Para los Sujetos de Reparación Colectiva que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución cuenten con acuerdos o cronogramas para la ejecución de las fases, estas se desarrollarán de conformidad con lo concertado.





Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico

A dichos planes de trabajo o acuerdos, siempre que sea posible y medie la voluntad manifiesta de los Sujetos de Reparación Colectiva, se aplicarán los términos establecidos para cada una de las fases de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 41.** Las disposiciones que desarrollan la fase de transición de la presente Resolución para Sujetos de Reparación Colectiva no étnicos no podrán tener una duración superior a 6 meses a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 42. ESTRATEGÍA DE SOCIALIZACIÓN.** La Dirección de Reparación a través de la Subdirección de Reparación Colectiva, deberá garantizar una estrategia de socialización y pedagogía para la aplicación de la presente Resolución y su anexo técnico, para los niveles nacional y territorial en un término no mayor a tres (3) meses a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 43. ATENCIÓN TRANSITORIA A SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. Los Sujetos de Reparación Colectiva pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas serán atendidos de conformidad con lo contenido en la presente Resolución hasta tanto se reglamenten los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. En todo caso, se garantizará el desarrollo del Programa bajo el enfoque diferencial étnico, el respeto al derecho fundamental a la consulta previa y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad de la norma.

**ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 3143 de 2018 "Por la cual se adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y rige a partir de su expedición"

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ

#### Directora General

Aprobó: Lilia María Rodríguez Albarracín- Directora Técnica de Reparación.

Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy- Subdirectora de Reparación Colectiva.

Jhoanna Andrea Castro Villamil-Directora Asesora Jurídica.

Revisó: Esthela Claro Espitia-Oficina Asesora Jurídica

Gina Torres- Oficina Asesora Jurídica

Jorge Alberto Arévalo Gómez-Dirección de Reparación.

#### Proyectó:

Carlos Andrés Bedoya Ortiz-Dirección de Reparación.

Yenny Alexandra Beltrán Guevara-Subdirección de Reparación Colectiva.

María Fernanda Carabalí Balanta-Subdirección General.

Ricardo José Leal Acosta-Subdirección de Reparación Colectiva.





<b>RESOLUCIÓN NÚMERO</b>	DEL
--------------------------	-----

Por la cual se reglamenta y adopta el Programa de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se deroga la Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico